

EXPTE N°: VI-01022-F-2026

CARATULA: C.J.T. C/ V.M.L. S/ VIOLENCIA

Viedma, 04 de septiembre de 2026.-

1.- Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 269 CPF). Hágase saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que deberán acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentando el correspondiente escrito, de conformidad con lo dispuesto por las Acordadas N° 13 y 14, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

2.- Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la parte en el escrito del día de la fecha, a fin de garantizar el debido resguardo de la denunciante, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- **PRORROGAR** las medidas dispuestas en autos en fecha 05/06/2026 ratificadas en fecha 08/06/2026, las que **continuarán vigentes hasta el día 09 de diciembre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber al Sr. M.L.V. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan:

"Viedma, a los 8 días del mes de junio del año 2026.-(...) Viedma, 05 de junio de 2026.- (...) 1) HACER SABER al Sr. M.L.V. (DNI: 3.) que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGUN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, contra la Sra. J.T.C., DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DESPLEGADAS EN SU CONTRA, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes hacia ella, su familia o personas de su confianza, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, restringirle su libertad ambulatoria o de acciones, amenazarla con perjuicios económicos o en referencia a la hija común, amenazarla o a sus familiares o allegados, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo) o

todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) Disponerla prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. M.L.V. (DNI: 3.), del domicilio de la Sra. J.T.C. (DNI: 4.), ubicada en la Calle 2. N° 3. de esta ciudad, de su lugar de trabajo o donde la denunciante se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) Hacer saber al Sr. M.L.V. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), como asimismo que en caso que sea encontrado por la policía desobedeciendo esta orden judicial, puede ser arrestado por dicha fuerza sin orden judicial previa (art. 154 del CPF); 4) Hacer saber a la Sra. J.T.C., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. Asimismo, a fin de preservar su integridad psicofísica tampoco podrá acercarse al domicilio del Sr. V. o donde se encuentre; 5) HACER SABER al denunciado que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920-255511) o un abogado/a particular de su confianza; 6) Dése intervención al SAT, a fin que evalúen la situación en la que se encuentran los involucrados, debiendo manifestar si se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes, debiendo remitir un informe en el término de 10 días. Oficiese por OTIF; (...) 9) Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación, en caso que existiera un acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hija (M.X.), deberá hacerse efectivo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos; 10) Atento los términos de la denuncia y la posibilidad que la niña pueda encontrarse en estado de vulnerabilidad cuando se encuentra al cuidado paterno, teniendo en cuenta lo

manifestado por el denunciante en la Comisaría, líbrese oficio a la SENAF a fin que tomen intervención en la presente conflictiva, realicen una evaluación de la situación familiar, y en sus caso implemente las medidas de protección que entienda sean adecuadas en pos del beneficio de la niña (M.X.V.C. de 5 años de edad), debiendo remitir el informe correspondiente a otifviedma@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, librar oficio por OTIF y 11) Encomiéndose a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución personalmente a las partes. Remítase vía correo electrónico, por Secretaría y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.- fdo. ANA CAROLINA SCOCCIA JUEZA DE TURNO".-

II.- Líbrese Oficio al SAT a fines de notificarlo de la presente prórroga. Hágase saber a Otif.-

III.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

IV.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma. Hágase saber a Otif.-

V.- Regístrese y protocolícese.-

**PAULA FREDES
JUEZA**